

originae la li^a el
de Fructu

22-Junio 1631

262

En tanto que se averiguare la veridad de lo que se dice

que se dice de Pedro de Llorriaga alcaide de

navio de La Alhambra y de su familia con

simon agesta de capitán y tantos de caudales

caballero de Sordendes antrago capitán

pedro de salo quen filio de perron de arguico

don Pedro garciade ornesaga astintores

perez de aumatguri Joan perez de alho

tegui mayor de casa y martin perez de

lamariano no personas diputadas por

los caballeros hijosdalgo vecinos

de esta villa y parrochia de wixiron de

para el efecto que se dice en esta escritura

ya en un nombre y usando de la facultad

que se le dio por el decreto de cho

antem i el escriuano en su apunte

mi entor en veinte y cinco de este

mes de mayo de la parte de la otra

el doctor mar tin de can i tuo

medico - dixeron y otorgaron por

esta carta estan contenidos y con

certudos y se dice en esta en que

el dicho doctor es obligado a ser

ser de medico a salarrado a esta villa

110
Y su Jurisdiccion y sus derechos y mo-
radores. Por lo que en poder de años que corren
de hoy de adelante se ha de hacer en esta carta
en adelante con toda puntualidad
y asistencia sin embargo en ausencia
si no fuere contenido en el pliego de los alcades
y que si fuere acaudando al visitar
los enfermos que subiere en esta
Villa y todas su Jurisdiccion con
la realidad de siguientes

Y puede cada visita que hicieren en el
cuerpo de la villa con presencia
de el b. arroyo de cubreta hasta cubria
hasta caoba a cada uno de femi-
lia ay de elle barros reales y por los
bitos criados a real y por las visi-
tas de las caserías cercanas a la
Villa a quatro reales = y en sa-
bes a quatro reales. La y arroyo de
roy clomiguis o cho reales = por
la y de las caserías reales = y en la
ceybarse reales = al day su
y castillo ocho reales = y de
arimendi hasta ariz y en reales
^{en las algos reales}
y de galtaiz te guio hasta
arriba o cho reales = el barrio
de burun a ocho quatro reales

Desde nro. Salde do. Labores Reales,
 galaxo. La caya musguir. su yelos
 su adchoreales = en mendicaua ty quere
 xau seis reales = y si en un acaseri aocata
 del ar. La subiere aunti en yoma de
 In enfermo por to dos los que subiere no
 se le a de dar mas pialares que lo quese dese
 nala por un abisi ta por cada davez que
 fatal la sea si tate

que ademas se far d ristas, se le ay a noedar
 al dho. to tor de salario ordinario cada un año
 de los dos de este asiento. du cientos ducados po
 gados. en dos pagas, san joany navidad
 de cada año para cuya segurida d conform
 al dho. decreto el dho. Alcalde y lo n
 m saez deli daurrey frañ perez de arvizte
 regidores desta. Zu perez de equicaual
 gandre. perez de aumategur i reguores
 La parochiade oxirondo como tales al
 caldey regim ^{to} se obligary obligan
 al caldey regim ^{to} v m deros respec
 tivamente en su tiempo a que los
 pagaran al dho. to m de amitia
 y su y los dhos. plazos con apremio
 a pagar al por b i a ex cutiba con
 costas por quanto tienen resguardo
 en su favor para obrar lamisma

Dello conrrigo y como si fue
 rasi en tenencia de finitima de su
 competente pasada de la en cosa
 de su gadana. Atuy o fuerro
 se sometieron y renunciaron
 supropro fuero Juridicow y domo
 cilio y deley y continencia,
 de sus ditione omniunqu
 de sus fardomas leyes fueros
 y derechos y capionese que
 sean que dan en su favor
 y la que dice que general
 y renunciacion de ley e fe
 danovala y lo otorgaron a no
 todos de vna cuerda para su fuerza
 Antem los dros de verecybar
 escriuano del Reyno
 tro senior y del numero.
 y ay un tamien to de esto
 dicha villa de vergara
 y lo firmaron los dros
 de vna cuerda otorgantes.
 cuy o el escriuano de y congo

Siendo testigos Pedro de Avila
ciabes y mateo y mateo
de nasbaicari. i centenera villa
= entre renglones sena algo por real
cinquenta i estado y oca =

Pedro de Avila y Mateo

Francisco de Avila

Francisco de Avila

Francisco de Avila

Martin de Avila

Francisco de Avila

Martin de Avila

Pedro de Avila

Pedro de Avila

Las
Francisco de Avila